



*“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”  
“14 de febrero Día del Administrador”*

**COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN**  
**CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**

*Entidad perceptora de donaciones, según Oficio N° 504-2010-EF/13.01, del 13/03/2010, Informe N° 537-2010-EF/60.01, del 10/03/2010 e Informe N° 103-2010-EF/60.01 que señala: ... “el COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN - CLAD se encuentra calificada como entidad perceptora de donaciones, no requiriendo de la expedición de resolución alguna por parte del Ministerio de Economía y Finanzas que la acredite como tal”.*

## **RESOLUCIÓN DECANAL NACIONAL N.º 515-2024-CLAD/CDN-DN**

Lima, 19 de diciembre de 2024

### **CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto Ley N° 22087, de 14 de febrero de 1978, se crea el Colegio de Licenciados en Administración (CLAD), como entidad autónoma y representativa de la profesión en todo el territorio de la República, con personería jurídica propia y con sede en la capital de la República;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal f) del artículo 14° del Estatuto del CLAD aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2006-ED, señala que es atribución del Consejo Directivo Nacional formular y aprobar los Reglamentos Interno, Electoral, de Faltas y Sanciones Disciplinarias y los que sean necesarios para su mejor funcionamiento;

Que, mediante el Artículo 39°, numeral 1 del Reglamento Interno del Colegio de Licenciados en Administración, aprobado con Resolución N° 1601-2021-CLAD-CDN/DN, señala que el Decano Nacional dirige la supervisión y evaluación del funcionamiento el Colegio de Licenciados en Administración en concordancia con las disposiciones legales y administrativas vigentes;

Que, mediante el Artículo 83° del Reglamento Interno del Colegio de Licenciados en Administración, aprobado con Resolución N° 1601-2021-CLAD-CDN/DN, establece que el Tribunal de Honor Nacional es el órgano de asesoramiento del CDN, que contribuye a la adecuada aplicación de la Ley, Estatuto, Reglamento Interno, Código de Ética Profesional y demás normas que regulan la actividad profesional de Licenciados en Administración y recomienda como segunda y última instancia administrativa, la aplicación de las sanciones correspondientes; mantiene relación funcional con los Tribunales de Honor Regionales;

Que, mediante Resolución Decanal Nacional N° 464-2024-CLAD-CDN/DN se aprueba el Reglamento Interno del Tribunal de Honor Nacional del Consejo Directivo Nacional y Tribunal de Honor Regional de los Consejos Directivos Regionales – CORLAD’S; cuyo Artículo 15°, requiere ser modificado para optimizar y agilizar el cumplimiento del Código de Ética Profesional del Colegio de Licenciados en Administración – CLAD;

En uso de sus atribuciones del Consejo Directivo Nacional de Licenciados en Administración, establecidas en el Artículo 14° literal f) del Estatuto del CLAD, y estando a lo acordado en su Sesión Ordinaria de fecha de fecha 07 de diciembre del 2024;





*“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”  
“14 de febrero Día del Administrador”*

**COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**

*Entidad perceptora de donaciones, según Oficio N° 504-2010-EF/13.01, del 13/03/2010, Informe N° 537-2010-EF/60.01, del 10/03/2010 e Informe N° 103-2010-EF/60.01 que señala: ... “el COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN - CLAD se encuentra calificada como entidad perceptora de donaciones, no requiriendo de la expedición de resolución alguna por parte del Ministerio de Economía y Finanzas que la acredite como tal”.*

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modificar el Artículo 15° referente a los requisitos para integrar el Tribunal de Honor, de acuerdo con el siguiente texto:

**“Art. 15°.- De los requisitos para integrar el Tribunal de Honor.**

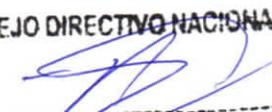
*Para integrar los Organismos Deontológicos se debe cumplir con los siguientes requisitos:*

- a. Ser Miembro Ordinario o Vitalicio y encontrarse habilitado.*
- b. Tener como mínimo tres (03) años de colegiado.*
- c. Haber mantenido un comportamiento honorable.*
- d. No haber sido sancionado por el Tribunal de Honor y/o no contar en los últimos cinco (05) años con sentencia judicial debidamente consentida.*
- e. No ser cónyuge o pariente, hasta el segundo grado de consanguinidad y tercer grado de afinidad, con algún Miembro del CDN y CDR”.*

**ARTICULO 2°.-** Mantener las demás disposiciones contenidas en la Resolución Decanal Nacional N° 464-2024-CLAD-CDN/DN.

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer comunicar la presente Resolución Decanal Nacional a los Consejos Directivos Regionales - CORLAD´S del Colegio de Licenciados en Administración, así como su difusión y publicación en la página web institucional: [www.cladperu.org](http://www.cladperu.org).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**

**CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**  
  
Mg. JOSE LUIS SOTELO TORPOCO  
Mag. Univ. de Coleg. N° 01025  
DECANO NACIONAL DEL CLAD